

SENTENCIA N° 350 /19

Expte. N° 789/926/2018

En San Miguel de Tucumán, a los 10 días del mes de Abril de 2019 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. José Alberto León (Vocal) y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: **"COMPLEJO ALIMENTICIO SAN SALVADOR S.A. S/RECURSO DE APELACION."**(Expte. N° 17116/376/R/2018 – DGR-)

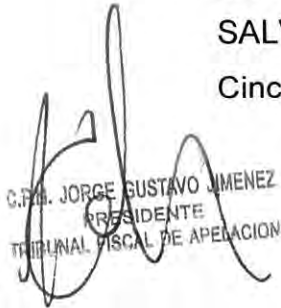
Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. José Alberto León.

El Dr. José A. León dijo:

I.- Que a fs. 11/12 de estos actuados corre sentencia que tiene por interpuesto en tiempo y forma recurso de apelación en contra de la Resolución N° D 487/18 dictada por la Autoridad de Aplicación, se declara la cuestión de puro derecho y se llaman los autos para dictar sentencia.-

II.- En este estado, me abocaré al análisis de estas actuaciones.

Que la Resolución N° D 487/18 dictada por la Dirección General de Rentas de fecha 11/10/18 obrante a fs. 43/44, resuelve por el art. 1: RECHAZAR la impugnación interpuesta por la firma COMPLEJO ALIMENTICIO SAN SALVADOR S.A., CUIT N° 30-71182832-6, con domicilio constituido en Ruta Provincial 302 – N°: 14 – Paraje Finca Cruz del Norte – (4111) Colombres – Tucumán, al Acta de Deuda N° A 1556-2018, practicada en concepto del impuesto de Sellos, confirmándose la misma, y por el art. 2 dispone: RECHAZAR el descargo interpuesto al Sumario Instruido N° M 1656-2018, por haberse configurado la conducta del contribuyente en la infracción contemplada en el artículo 286 inciso 1 del Código Tributario Provincial, y en consecuencia, corresponde APLICAR al contribuyente COMPLEJO ALIMENTICIO SAN SALVADOR S.A. una multa por un monto de Pesos: Seis Mil Doscientos Cincuenta (\$ 6.250), al cien por ciento (100%) del gravamen omitido, consignado



C.F.M. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

en el Acta de Deuda N° A 1656-2018, confeccionada en concepto del impuesto de Sellos y graduada en un todo conforme a lo establecido en el art. 286 del Código Tributario Provincial.-

III.- El recurrente expresa agravios en tiempo y forma, fundados en hechos y normas de Derecho que estima aplicable al presente caso, solicita su recepción y a los que me remito en honor a la brevedad.-

Resultando el recurso admisible (art. 134 CTPT).-

IV.- Que a fojas 1/5 del Expte. Cabecera de este TFA, la Dirección General de Rentas, contesta traslado del recurso interpuesto por el contribuyente, conforme lo establecido en el artículo 148 y 149 del Código Tributario Provincial.-

V.- Que entiendo que la presente cuestión es de puro derecho, en consecuencia, corresponde el tratamiento del recurso sometido a debate con el objeto de resolver si la Resolución N° D 487/18 resulta ajustada a derecho.-

VI.- Se advierte en el presente caso, que la obligación tributaria determinada y contenida en el Acta de Deuda N° A 1656-2018 confeccionada en concepto del impuesto de Sellos y la sanción de multa impuesta por Resolución N° D 487/18, quedan encuadradas en las previsiones contenidas en el artículo 7° de la Ley N° 8873, con la incorporación introducida por el art. 1, inc. 7, letra e) de la ley 9.167, que en su texto expresa: "Asimismo quedan condonadas de oficio las deudas correspondientes al Impuesto de Sellos originadas en actos que tengan por objeto la transmisión de la propiedad de automotores 0 (cero) Kilometro en general, y eximidas de oficio las sanciones no cumplidas vinculadas con dichas deudas.....". En consecuencia, la obligación tributaria contenida en el Acta de Deuda N° A 1656-2018 y la multa objeto del presente recurso quedan condonadas y eximidas de oficio, en virtud de la normativa citada precedentemente.-

Que por lo expuesto, corresponde DECLARAR ABSTRACTA la cuestión planteada por el contribuyente COMPLEJO ALIMENTICIO SAN SALVADOR S.A., en su recurso de apelación y DECLARAR que por aplicación del artículo 7° de la Ley N° 8873, con la incorporación introducida por el art. 1, inc. 7, letra e) de la ley 9.167 (B.O. 29/03/2019), la obligación tributaria determinada en el Acta de Deuda N° A 1656-2018 y la sanción de multa determinada mediante Resolución N° D 487/18 han quedado sin efecto en virtud de la condonación y eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente. Así voto.-

El señor vocal **Dr. Jorge E. Posse Ponessa**, dijo: Haciendo suyos los fundamentos vertidos por el señor vocal preopinante, Dr. José A. León, vota en idéntico sentido.

El señor vocal **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez**, dijo: Compartiendo los fundamentos expuestos por el señor vocal, Dr. José A. León, vota en igual sentido.-

Visto el resultado del presente Acuerdo,

### EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

#### RESUELVE:

1. **DECLARAR ABSTRACTA**, la cuestión planteada por el contribuyente COMPLEJO ALIMENTICIO SAN SALVADOR S.A., en su Recurso de Apelación, en mérito a lo considerado.-
2. **DECLARAR** que por aplicación del artículo 7º de la Ley Nº 8873, con la incorporación introducida por el art. 1, inc. 7, letra e) de la ley 9.167 (B.O. 29/03/2019), la obligación tributaria determinada en el Acta de Deuda Nº A 1656-2018 y la sanción de multa determinada mediante Resolución Nº D 487/18 han quedado sin efecto en virtud de la condonación y eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente.-
3. **REGISTRESE**, notifíquese, oportunamente, devuélvanse los antecedentes administrativos acompañados y **ARCHÍVESE**.-

HAGASE SABER. ac

FDO.

DR. JOSE ALBERTO LEON

VOCAL

DR. JORGE E. POSSE PONESSA

VOCAL

C.P.N. JORGE G. JIMENEZ  
VOCAL PRESIDENTE

ANTE MÍ:

Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI  
PROSECRETARIO  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION  
A/C SEC. GENERAL

